

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MERAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00021-16

CIERRE No. 75/2016

6486
Fecha de Clasificación: 23/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A. 6 PÁGINAS 0028
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público: SUBDELEGADA JURÍDICA

MERAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V., AV. DE LAS FUENTES
No. 66, PARQUE INDUSTRIAL FINSA, MUNICIPIO DE EL
MARQUES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **MERAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 11 de mayo del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/054-16/OI-PAF**, dirigida a la persona moral denominada **MERAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en **AV. DE LAS FUENTES No. 66, PARQUE INDUSTRIAL FINSA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya hecho uso de la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/001347, de fecha 18 de febrero del año 2015, otorgado al visitado para realizar la importación de Front Line Top Spot Gato / Fiprosol Spot on Gatos / (Fipronil), así como el cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, así como las normas oficiales aplicables a las actividades antes referidas, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 12 de mayo del año 2016, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/054-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

09 29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00021-16

CIERRE No. 75/2016

de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/054-16/AI-PAF, de fecha 12 de mayo del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

"(...)

-----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-----

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/001347, con la que se le permitió importar la sustancia FRONT LINE TOP SPOT GATO / FIPROSOL SPOT ON GATOS / (FIPRONIL); que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el período de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquéllas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/001347 en original, mismo documento que si presenta.

Se le solicito al inspeccionado muestre todo tipo de elementos y/o documentos para determinar el cumplimiento del objeto de importación de la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/001347 dentro del periodo de vigencia 18 de febrero 2015 al 20 de febrero 2016, mismos documentos que si presenta, dentro de la autorización viene escrito al reverso y a mano el número de pedimento, la cantidad importada, el restante de la sustancia y firma del agente aduanal, así mismo presenta el permiso de importación de plaguicidas por la Cofepris con número de autorización 153501121A0009, en el que al reverso cuenta con el número de pedimento, fecha, cantidad, saldo y firma del agente aduanal. Presenta también todos los pedimentos con los cuales se realizaron movimientos de la sustancia FRONT LINE TOP SPOT GATO / FIPROSOL SPOT ON GATOS / (FIPRONIL), dichos pedimentos en total son 4 en el que dentro de estos cuenta con los siguientes datos

NÚMERO DE PEDIMENTO	INFORMACIÓN (DATOS)
15 47 3117 5000854	<ul style="list-style-type: none">- Objeto de importación: <u>FIPROSOL GATO</u>- No. de aduana: <u>470 (dentro de la guía área en el apartado Airport of Destination, menciona a México City)</u>- Fecha de entrada: <u>21/03/2015</u>- Cantidad importada UMT (unidad de medida tarifa):

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSECCIONADO: MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00021-16

CIERRE No. 75/2016

	<p>2.250 kilogramos</p> <ul style="list-style-type: none"> - PV/C (País vendedor/comprador): <u>Francia</u> - PO/D (País origen/destino): <u>Francia</u> - Fracción Arancelaria dentro del pedimento: <u>38089199</u>
15 43 3117 5001539	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto de importación: <u>FRONTLINE TOP SPOT GATO (FIPRONIL)</u> - No. de aduana: <u>430 (dentro de la guía marítima en el apartado Port of Discharge, menciona a Veracruz Mex)</u> - Fecha de entrada: <u>08/12/2015</u> - Cantidad importada UMT (unidad de medida tarifa): <u>0.690 kilogramos</u> - PV/C (País vendedor/comprador): <u>Brasil</u> - PO/D (País origen/destino): <u>Francia</u> - Fracción Arancelaria dentro del pedimento: <u>38089199</u>
15 43 3117 5001488	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto de importación: <u>FRONTLINE TOP SPOT GATO (FIPRONIL)</u> - No. de aduana: <u>430 (dentro de la guía marítima en el apartado Port of Discharge, menciona a Veracruz Mex)</u> - Fecha de entrada: <u>15/11/2015</u> - Cantidad importada UMT (unidad de medida tarifa): <u>3.450 kilogramos</u> - PV/C (País vendedor/comprador): <u>Brasil</u> - PO/D (País origen/destino): <u>Francia</u> - Fracción Arancelaria dentro del pedimento: <u>38089199</u>
15 43 3117 5001488	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto de importación: <u>FRONTLINE TS CAT</u> - No. de aduana: <u>470 (dentro de la guía área en el apartado Airport of Destination, menciona a México City)</u> - Fecha de entrada: <u>15/12/2015</u> - Cantidad importada UMT (unidad de medida tarifa): <u>3.440 kilogramos</u> - PV/C (País vendedor/comprador): <u>Brasil</u> - PO/D (País origen/destino): <u>Francia</u> - Fracción Arancelaria dentro del pedimento: <u>38089199</u>

Se anexa copia de las autorizaciones SEMARNAT y COFEPRIS con escrito de las cantidades y firma del agente aduanal y copia de los pedimentos, el cual se identifica como anexo 2 y consta de 10 fojas.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización **Oficio No. DGGIMAR.710/001347**, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicita al visitado presente la póliza de seguro correspondiente a la siguiente autorización: **Oficio No. DGGIMAR.710/001347** con fecha de expedición 18 de febrero de 2015, otorgadas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la IMPORTACIÓN de **FRONT LINE TOP SPOT GATO / FIPROSOL SPOT ON GATOS / (FIPRONIL)**, a territorio nacional, mismo documento que no exhibe, manifestando el inspeccionado que por la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00021-16

CIERRE No. 75/2016

cantidad no es requerida dicha póliza, presentando un documento Memorandum en el que describe que no es necesaria la póliza por la cantidad de importación, el cual se anexa copia de dicho documento que se identifica como anexo 3 y consta de 1 foja.
(...)"

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/054-16/AI-PAF de fecha 12 de mayo del año 2016, **no se advirtió la existencia de irregularidad alguna**; en lo referente a la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/054-16/AI-PAF de fecha 12 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en lo referente a la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00021-16

CIERRE No. 75/2016

32

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a la persona moral denominada **MERIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/roja